



El Chaltén, 17 de agosto de 2017.-

VISTO:

La Opinión Nº 31/2016, enviado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de Naciones Unidas (ONU) al Embajador y Representante Permanente de la República Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mediante la cual se expide respecto del caso de Milagro Amalia Ángela Sala;

La Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que obliga al Estado Argentino a liberar a la dirigente social, política y comunitaria Milagro Sala, detenida ilegalmente por el gobierno de la provincia de Jujuy desde el 16 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

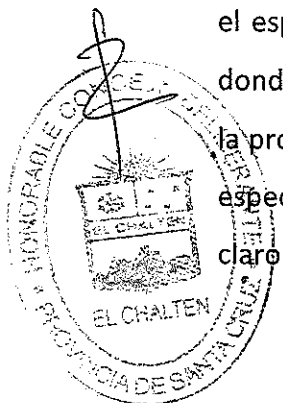
Que el 27 de julio de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó una medida cautelar con base en la solicitud presentada en relación con la situación de la señora Milagro Sala, quien se encuentra privada de la libertad desde enero de 2016;

Que tras valorar la información aportada por los solicitantes, así como las constataciones realizadas en su visita el 16 de junio de 2017, la Comisión concluyó que la señora Milagro Sala se encuentra en una situación de gravedad y urgencia donde sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable;

Que la Comisión tomó en cuenta que existen una serie de particularidades que rodean la privación de la libertad de la señora Milagro Sala e identificó múltiples factores de riesgo que incluyen hostigamientos, una amenaza de muerte y agresiones en su contra. Asimismo, la Comisión verificó la continuidad de la privación de la libertad de la señora Sala, a pesar del pronunciamiento del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria que en su opinión 31/2016, publicada en octubre de 2016, calificó tal detención como arbitraria y violatoria de los estándares del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, llamando a su liberación inmediata. La Comisión determinó que la suma de las fuentes de riesgo identificadas se traduce en una situación de riesgo a la vida e integridad de la señora Sala que requieren medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos.

Que en la medida cautelar la comisión solicita al Estado Argentino que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de Milagro; b) concierte las medidas con la parlamentaria del Mercosur y sus representantes y; c) que se adopten medidas alternativas a la prisión preventiva, como la libertad monitoreada;

Que en declaraciones periodísticas el presidente de la CIDH Francisco Eguiguren explicó el espíritu de la medida cautelar aclarando que la misma se habilitó por tratarse de un caso donde aparece implicada una importante dirigente política y social, enfrentada al gobierno de la provincia e identificada con la oposición al gobierno nacional, lo que configura un escenario especial que pone en serio riesgo la vida y la integridad de Milagro Sala, por lo que se deja en claro que, si continuaran los procesos en su contra o no, ella debe ser retirada de prisión;





Que el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Claudio Avruj, ha afirmado el "apoyo y respeto" del gobierno nacional al sistema interamericano de Derechos Humanos, lo que se debe interpretar como un compromiso por garantizar el cumplimiento de esta medida cautelar, a pesar de las declaraciones del gobierno de Jujuy y su gobernador, Gerardo Morales, que desconocen el pedido de libertad hecho por la CIDH, al afirmar que la cautelar convalida la actuación de la justicia provincial y no da lugar a la liberación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN

RESUELVE CON FUERZA DE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: EXPRESAR beneplácito ante la Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que obliga al Estado Argentino a liberar a la dirigente social, política y comunitaria Milagro Sala, detenida ilegalmente por el gobierno de la provincia de Jujuy desde el 16 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Cruz, publíquese y cumplido, **ARCHIVESÉ**.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, y aprobada por unanimidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 10 el día 17 de Agosto de 2017.-

Daniel E. Linau
Secretario Legislativo
EL CHALTÉN



RICARDO J. COMPANYY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén